

Medellín, 13 de agosto de 2021

SOLICITUD PUBLICA DE OFERTAS SPO 2021-4

OBJETO: “SELECCIÓN DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS DE COMUNICACIONES, COMO ALIADOS PROVEEDORES PARA LA FIRMA DE ACUERDOS MARCO CON LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS – ESU”

RESPUESTA A OBSERVACIÓN PRESENTADA

ASUNTO: Respuesta observaciones presentadas al proceso de selección publica de oferta – SPO 2021 - 4

UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

OBSERVACIÓN 1:

De acuerdo a las reglas del proceso el asunto nos permitimos solicitar amablemente a la entidad ampliar el plazo del hito de Solicitud de observaciones y aclaraciones a los Pliegos de condiciones del 11 de agosto al 13 de agosto a las 17 horas, la anterior petición con la finalidad de garantizar que los posibles oferentes puedan observar correctamente y determinar si son idóneos para la el proceso, adicionalmente la Empresa de Seguridad y Soluciones Urbanas estaría dando tratamiento a los riesgos 1 y 2 del documento Matriz Riesgo. Matriz de Riesgos en Procesos de Contratacion TELCO desde las variables de tiempo – oportunidad - e idoneidad de selección de proveedores.

RESPUESTA 1:

En los pliegos del proceso SPO 2021 – 4, se estableció en el cronograma como plazo para la Solicitud de observaciones y aclaraciones a los pliegos del contrato, los días 10 y 11 de agosto de 2021, hasta las 17:00 horas del 11 de agosto de 2021. Que dichos tiempos se establecieron de acuerdo con lo estipulado en el manual de contratación de la ESU Acuerdo 090 de 2019, el cual en su artículo 21, establece: “Los interesados podrán formular observaciones y solicitar aclaraciones dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de los pliegos de condiciones...”. Que como se advierte los tiempos establecidos en el pliego de condiciones se ajusta a lo así estipulado en el Manual de la Entidad. Que, de acogerse la observación planteada, dicha prórroga conlleva a la modificación de las demás fechas establecidas, lo cual representaría retrasos en la selección de los proveedores.

Por lo anterior **NO** es posible acoger la observación planteada y el cronograma del proceso se mantiene como se estableció en los pliegos de condiciones publicados.

OBSERVACIÓN 2:

Solicitamos amablemente a la entidad que teniendo en cuenta la emergencia sanitaria por el COVID 19, considere presentar la oferta y todos los documentos que hacen parte integral de la invitación por medio digital. Lo anterior con el fin de evitar exposiciones al virus de las diferentes personas involucradas en la presentación de la oferta en caso de entregarse en físico.

RESPUESTA 2:

En acatamiento de las directrices impartidas por el Gobierno Nacional en virtud de la Directiva Presidencial 04 de 2021 la cual establece “Retorno de servidores y demás colaboradores del Estado de las entidades públicas de la rama ejecutiva del orden nacional a trabajo presencial”, y la circular de la Alcaldía de Medellín 20210000127 la cual establece: “Lineamientos para el retorno de los servidores públicos a las sedes de trabajo”. Procede la entidad a reactivar sus actividades presenciales, entre ellas la recepción de las ofertas de los distintos procesos públicos de selección, manteniendo siempre las indicaciones emitidas por el Gobierno Nacional respecto a los protocolos de bioseguridad.

Por lo anterior **NO** es posible acoger la observación planteada.

OBSERVACIÓN 3:

Se solicita respetuosamente a la Entidad no exigir la firma del representante legal o apoderado de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. de las pólizas, el certificados y/anexos que hacen parte de la misma que se constituye a favor del CLIENTE (Beneficiario) en la medida que conforme a lo dispuesto en los Artículos 1036 y 1046 del Código de Comercio, el contrato de seguro es consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva, por lo cual para su perfeccionamiento solo se requiere del acuerdo de voluntades entre las partes (Tomador y Asegurador) y de manera expresa solamente la firma del Asegurador.

RESPUESTA 3:

Verificada los artículos 1036 y 1046 del Código de Comercio y en concordancia con lo establecido por La Corte Suprema de Justicia la cual en **Sentencia 28032016 del cuatro (4) de marzo de 2016** las bases del contrato de seguro y sus alcances de acuerdo con la normativa vigente. Según el artículo 1036 del Código de Comercio, subrogado por el 1° de la Ley 389 de 1997, el contrato de seguro es consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva, de ahí que para su perfeccionamiento solo se requiere del acuerdo de voluntades entre las partes. la alta corporación recordó que el documento donde obran las estipulaciones pactadas puede o no tener la firma del tomador, sin que la falta de esta conlleve a la invalidez del acuerdo o un disentimiento de este con su contenido, ya que por lo general corresponden a formularios preimpresos con un propósito netamente demostrativo de los puntos que fueron conocidos desde un comienzo por los involucrados.

Por lo anterior **Se acoge** la observación planteada, y en adenda posterior se modificará respecto a lo relativo el punto 3.6 de los pliegos de condiciones.

OBSERVACIÓN 4:

Considerando que el Anexo 2 se encuentra dispuesto como un modelo de certificado y que las empresas de Revisoría Fiscal cuentan con sus propios certificados; se solicita por favor permitir la presentación de un certificado que cumpla con los parámetros normativos y con la información requerida, el cual ya se cuenta elaborado desde nuestra área de Revisoría Fiscal

RESPUESTA 4:

Frente a la observación planteada, se aclara que los proponentes podrán presentar el Certificado de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, de acuerdo con el formato dispuesto en los pliegos de condiciones o con aquel que cada empresa disponga, siempre y cuando este contenga los elementos mínimos indicados en el anexo incorporado al pliego de condiciones.

Por lo anterior **Se acoge** la observación planteada

OBSERVACIÓN 5:

Para proceder con nuestro modelo financiero y revisión de oferta, es importante que nos aclaren cuáles serían las garantías futuras con sus respectivos porcentajes.

RESPUESTA 5:

Como se menciona en el numeral 5.4. GARANTÍAS CONTRACTUALES, En un futuro para cada contrato que se suscriba con los Aliados Proveedores seleccionados, luego de la realización de una Solicitud Privada de Ofertas o cualquier otro mecanismo establecido en la normativa de contratación interna de la ESU, el Aliado proveedor constituirá a favor de la ESU y un tercero, una garantía única a favor de entidades estatales que ampare el cumplimiento de las obligaciones contractuales, otorgada por una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera y preferiblemente con poderes decisorios en la Ciudad de Medellín, tomada por el contratista a su costa. Los amparos, cuantías y vigencias serán determinados previamente para cada Solicitud Privada de Ofertas o cualquier otro mecanismo establecido en la normativa de contratación interna de la ESU. Estos dependerán de cada proceso y proyecto que se adelante por parte de la ESU.

Por lo anterior **NO** es posible acoger la observación planteada.

OBSERVACIÓN 6:

Es solicitado amablemente a la Entidad ampliar el plazo para la presentación de ofertas del martes 17 de agosto al martes 24 de agosto a las 17 horas, ajuste en cronograma solicitado con la finalidad de recopilar la cantidad de certificados de experiencias, certificados de fabricantes y hojas de vida y documentación en general que exige el proceso de selección de proveedores.

RESPUESTA 6:

No es procedente la observación, considerando que el procedimiento que se lleva a cabo mediante la presente solicitud pública de oferta se surte con sujeción a las reglas establecidas en el acuerdo 090 de 2019, que adopta el reglamento de contratación de la ESU, el cual en su artículo 21 dispone

que a partir de la publicación de los pliegos de condiciones, se contarán cinco (5) días hábiles para la recepción de ofertas, las cuales deberán ser presentadas por escrito en el medio que se determine en los pliegos de condiciones, término que es garantizado plenamente en el presente proceso y que es suficiente para la preparación de la oferta.

Por lo anterior **NO** es posible acoger la observación planteada.

OBSERVACIÓN 7:

Solicitamos amablemente a la Entidad especificar detalladamente el proceso de selección de proveedores en la operación secundaria, es decir, la selección del aliado proveedor después de la formalización del acuerdo marco. Es importante definir y como ejemplo:

- En cada solicitud de oferta el aliado proveedor tendrá la libertad de presentarse. Lo anterior entendiendo el derecho a participar en las solicitudes privadas de ofertas al hacer parte del Acuerdo Marco
- ¿Cuáles serán los tiempos de respuesta a una solicitud de ofertas durante la vigencia del contrato por parte de los aliados proveedores?
- Cuáles serán las variables de selección de aliado proveedor para la adjudicación de contratos

RESPUESTA 7:

De acuerdo con la solicitud planeada procede la entidad a dar respuesta a cada uno de los puntos solicitados, igualmente considera importante la entidad aclarar su naturaleza jurídica.

La EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS - ESU, es una empresa industrial y comercial del Estado en competencia con el sector privado. Este tipo de empresas se encuentran definidas en el Artículo 85 de la Ley 489 de 1998, como organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley, y que reúnen personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y capital independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes, los productos de ellos, o el rendimiento de tasas que perciban por las funciones o servicios, y contribuciones de destinación especial en los casos autorizados por la Constitución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, sus filiales y las empresas con participación mayoritaria del Estado siempre y cuando desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional se encuentran exceptuadas de las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, así como las demás normas que la regulan y complementan. La actividad contractual de dichas Entidades se rige por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.

La LEY 1474, Artículo 93. Del régimen contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

ESU - Carrera 48 # 20 - 114, Edificio Centro Empresarial Ciudad del Río, torre 3, piso 5

Teléfono: 444 34 48

info@esu.com.co - www.esu.com.co

Medellín- Antioquia

“Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se registrarán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley”. (Lo subrayado y en negrilla fuera del texto original)

En concordancia con lo anterior LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS – ESU, tiene actualmente vigente el acuerdo 090 de 2019, el cual regula los procesos de selección de la ESU incluidos aquellos con los Aliados Proveedores de la Entidad, dichos procesos se reglamentan en los artículos del 25 al 29 dicho manual de contratación.

- Luego de realizado el presente trámite de Selección Pública de Oferta, los aliados selecciones, procederán a suscribir el Contrato Marco de Aliado proveedor. Calidad que le permitirá participar en los Procesos Privados de Selección entre los aliados proveedores, de acuerdo con el objeto del contrato marco. En estos procesos privados de selección, los aliados proveedores tendrán la potestad que considerar participar o no en los mismos.
- Los tiempos, así como el proceso a seguir para las selecciones privadas de oferta se encuentran estipulados en el manual de contratación artículo 22 del acuerdo 090 de 2019
- Las variables para seleccionar la adjudicación de un contrato entre los aliados proveedores se estipularán en cada uno de los pliegos de condiciones de las Solicitudes Privadas de Oferta.

OBSERVACIÓN 8:

5.10 OTROS INGRESOS DE EXPLOTACIÓN: Se solicita amablemente a la Entidad aclarar a qué hace referencia este valor y bajo qué concepto debe cancelarse, e indicar además el sustento jurídico y contable del mismo.

RESPUESTA 8:

La EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS – ESU, como empresa industrial y comercial del estado tiene en sus políticas, La gestión comercial, la cual se informará en los pliegos de contratación, en el contrato o en algún otro documento que vincule jurídicamente a su destinatario, Esta política será aplicable a todos los acuerdos de voluntades que se celebren con los Aliados Proveedores y/o Estratégicos, y demás formas contractuales de la entidad en las que se pacte gestión comercial. Se entenderá por gestión comercial el acuerdo que se celebre entre la ESU y el Contratista (Aliado Proveedor, Aliado Estratégico u Otro), por el cual este reconocerá a aquella un beneficio económico sobre la contratación que realice por su intermedio

OBSERVACIÓN 9:

Solicitamos amablemente a la Entidad aclarar y definir el termino Aliado Proveedor.

ESU - Carrera 48 # 20 - 114, Edificio Centro Empresarial Ciudad del Río, torre 3, piso 5

Teléfono: 444 34 48

info@esu.com.co - www.esu.com.co

Medellín- Antioquia

RESPUESTA 9:

De acuerdo con la explicación realizada en la Respuesta a la Observación 7, respecto a la naturaleza Jurídica de la Entidad, procede la entidad a dar respuesta a la observación planteada. La ESU dentro de su manual de contratación estableció la figura del Aliado Proveedor y de los Acuerdo Marco de Aliados Proveedor, aliados con los cuales por regla general realiza su contratación, en concordancia con lo estipulado en el acuerdo 090 de 2019.

OBSERVACIÓN 10:

Se solicita comedidamente a la ESU el envío de manera previa, de la minuta del contrato, con el fin de revisar los aspectos legales y hacer las observaciones o negociaciones a que haya lugar. Así mismo, se pone a consideración del cliente, acoger nuestro modelo de contrato corporativo que incluye todas las cláusulas propias del servicio y las cuales podrán ser acordadas por ambas partes.

RESPUESTA 10:

Dando respuesta a la observación planteada, aclara la entidad que las minutas serán enviadas con un tiempo prudencial a cada uno de los oferentes que resulten seleccionados en el actual proceso de selección.

Por lo anterior **NO** es posible acoger la observación planteada.

OBSERVACIÓN 11:

Se solicita a la entidad indicar que cada parte será responsable, conforme indique la Ley, de los impuestos tasas y contribuciones que le correspondan

RESPUESTA 11:

La ESU retendrá al futuro Aliado proveedor los impuestos que considere pertinentes y pagará a la entidad nacional, departamental o territorial correspondiente dicha retención. En virtud de los Contratos Interadministrativos suscritos con los clientes de la entidad, a las órdenes de servicio y/o contratos derivados del contrato marco que surja de la presente Solicitud Pública de Oferta se le deducirán todos los impuestos, tasas y/o contribuciones legales vigentes de conformidad con lo establecido por cada entidad con la cual la ESU suscriba dichos contratos interadministrativos de mandato. Estas deducciones se aplicarán sobre el valor de las facturas antes de IVA.

OBSERVACIÓN 12:

5.14. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. Se solicita, que esta facultad proceda siempre y cuando la responsabilidad del contratista se encuentre debidamente probada en vía judicial y haya condena en firme. De igual forma se solicita, que se limite la indemnidad al 10% del valor del contrato y al plazo de este

RESPUESTA 12:

Luego de verificada la observación planteada, se aclara que dicha cláusula tiene como objeto mantener indemne a la ESU, es decir, libre de asumir cualquier indemnización o pago originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de actuaciones del Aliado proveedor, de sus subcontratistas o dependientes. Y que, por lo anterior, es el aliado proveedor el que sumirá todos los gastos e indemnización a que haya lugar por los reclamos, demandas, acciones legales, y en general costos asociados a las mismas. Por lo tanto, teniendo en cuenta las responsabilidades estructuradas en dicha cláusula, la entidad no encuentra justificación alguna para su modificación.

Por lo anterior **NO** es posible acoger la observación planteada

OBSERVACIÓN 13:

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Se solicita comedidamente, incluir que luego de surtirse el trámite de arreglo directo, las partes podrán acudir a la jurisdicción ordinaria.

RESPUESTA 13:

Luego de revisada la observación la entidad acoge la solicitud planteada quedando el numeral 5.15, se la siguiente forma “La ESU y el contratista buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, a la conciliación, a la amigable composición o a la transacción. En todo caso, la implementación de los anteriores mecanismos estará supeditada a la necesidad del servicio por parte de la ESU o de sus clientes, luego de recurrir a los mecanismos aquí enunciados y de no solucionarse las deferencias contractuales, podrán las partes acudir a la jurisdicción correspondiente”.

OBSERVACIÓN 14:

MULTAS Y PENAL PECUNIARIA Se solicita a EL CLIENTE no incorporar al contrato multas, ni cláusula penal, en la medida en que para este tipo de servicios y por todas las actividades a cargo del proveedor, se podrán pactar unos ANS. En caso que no se acepte esta solicitud se sugiere a EL CLIENTE que la misma solo será aplicable cuando exista fallo de autoridad judicial o administrativa competente, o el juez del contrato que decrete que efectivamente se presentó el incumplimiento, pues la imposición de cualquier penalidad no debe ser a través de un procedimiento impuesto por una de las partes, ya que no es equilibrado que la entidad contratante se reserve la facultad de determinar si existe o no un incumplimiento. Téngase en cuenta, además, que nuestra compañía es una sociedad de economía mixta con capital público superior al 50%, es decir, una entidad pública conforme al artículo 2 de la ley 80 de 1993 y con base en lo establecido en la jurisprudencia, la cláusula de multa y cláusula penal constituyen una facultad de carácter excepcional que no puede establecerse en contratos donde las partes sean entidades de carácter estatal, conforme lo señalado en el párrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993. De forma adicional es importante indicar que interpretar en forma contraria sería desconocer el principio de igualdad, al consagrar prerrogativas unilaterales a favor de una sola de las partes del contrato, conforme lo establecido en el artículo 28 de la ley 80 de 1993 y el artículo 13 de la Constitución Nacional.

RESPUESTA 14:

Respecto a la observación planteada, la entidad, se sirve manifestar que los procesos establecidos aquí planteados, están ajustados a las políticas internas de la ESU, respecto a la Evaluación de los Aliados Proveedores. En caso, que la entidad que presenta la observación resulte seleccionada dentro del proceso, y que al ser una empresa pública, la entidad procederá en su aplicación acorde a lo establecido en la ley.

OBSERVACIÓN 15:

Medellín, 11 de agosto de 2021

Señores
ESU
Ciudad

Asunto: Solicitud de modificación de indicadores a la SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS 2021 –4

Respetuosamente nos dirigimos a ustedes, con el fin de solicitar a la Entidad tener en cuenta la siguiente observación para la

La Entidad debe tener en cuenta que, de no procederse con la modificación, se estaría restringiendo la participación de proponentes que cuentan con la solidez financiera suficiente, seriedad y reconocimiento en el sector para ejecutar el contrato, vulnerando así el principio de la libre concurrencia y no permitiendo que la Entidad obtenga ofertas favorables para el servicio a prestar.

INDICADORES SOLICITADOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO

INDICADORES EXIGIDOS	
Índice de Liquidez (Razón Corriente)	Mayor o igual a 1,5
Índice de endeudamiento	Menor o igual a 65%
Capital de trabajo	Mayor o igual a diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000)

OBSERVACIÓN: Se pide respetuosamente a la Entidad la modificación de estos indicadores financieros para que sean establecidos de la siguiente forma:

INDICADORES EXIGIDOS	
Índice de Liquidez (Razón Corriente)	Mayor o igual a 0,94
Índice de endeudamiento	Menor o igual a 0.69
Capital de trabajo	No tener en cuenta

Solicitamos tener en cuenta que, de acuerdo con lo establecido por el Manual de Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente, el indicador de capital de trabajo no se considera un indicador principal de la capacidad financiera, es decir, es un indicador adicional y utilizado excepcionalmente. Las Entidades Estatales pueden establecer indicadores adicionales a los establecidos en el numeral 3 del artículo 10 del Decreto 1510 de 2013, solo en aquellos casos en que sea necesario por las características del objeto a contratar, la naturaleza o complejidad del Proceso de Contratación. (resaltado fuera de texto)

Como verificación de los Requisitos Habilitantes en los procesos de contratación que para el efecto ha expedido la Entidad Colombia Compra Eficiente se ha indicado que: "La capacidad Financiera requerida en un proceso de contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de Capacidad Financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles Oferentes" para lo cual y teniendo en cuenta que Colombia Compra eficiente a partir del estudio del sector ha identificado los indicadores financieros que serían aplicables, por ejemplo en los acuerdos marco de precios de BPO, nube privada, nube pública o conectividad no se ha solicitado el capital de trabajo como indicador financiero, amablemente solicitamos la eliminación del capital de trabajo como indicador y requisito habilitante.

Es importante anotar que la modificación expuesta no genera riesgos para la Entidad y permite la participación de proponentes que cuentan con la experiencia y capacidad financiera suficiente para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales, garantizando la seguridad y la continuidad del servicio a la Entidad, garantizado además por la experiencia en el mercado y en el cumplimiento de aquella exigida para el proceso, lo cual da seguridad técnica, jurídica y operacional en la ejecución del contrato. Tal es el Caso de UNE EPM TELECOMUNICACIONES ha venido ejecutando el contrato cumpliendo con todas las obligaciones de él derivadas.

Para 2020, los ingresos operacionales de la Compañía fueron de \$2,61 billones de pesos presentando un crecimiento de 1.3% frente a 2019, que cerró con \$2,57 billones de pesos. La estructura de costos de venta y gastos operacionales mostró una leve mejora como proporción de los ingresos, pasando del 65,7% en 2019 al 64,2% en 2020. Lo anterior es explicado principalmente por eficiencias operativas en gastos comerciales y se tradujo en una mejora en el margen de EBITDA, pasando de 34.3% en 2019 a 35.8% en 2020 alcanzando \$933 mil millones en 2020, representando \$49 mil millones de pesos adicionales frente a 2019.

La utilidad operativa para UNE fue de \$246 mil millones de pesos, 21% más que en 2019. Mientras el resultado neto del año fue de -\$203 mil millones de pesos, principalmente por la pérdida por diferencia en cambio y por los resultados por método de participación de sus filiales.

Por otro lado, la deuda financiera de UNE con bancos y por bonos emitidos, excluyendo pasivos por arrendamientos financieros, se mantuvo en línea frente a 2019, cerrando en \$1.97 billones de pesos. Finalmente, al cierre de 2020 continuamos con una posición financiera sólida con activos totales por \$5.3 billones de pesos y un patrimonio neto de \$1.7 billones de pesos.

Adicionalmente, en el sector particular de operadores de telecomunicaciones, si se observa el comportamiento de las grandes empresas, que pudieran llegar a ser proveedores y que lo han sido en proyectos similares, se evidencia que su capacidad financiera y organizacional obedece a una realidad del sector que implica la inversión en proyectos e infraestructura que podrán llegar a afectar sus indicadores, pero que en ningún momento comportan su falta de capacidad para cumplir con sus obligaciones.

Por lo anterior, al tener una inversión alta en tecnología que se va depreciando con la misma velocidad que la innovación y el desarrollo, se ve impactada la utilidad operacional sin afectar la

generación y el flujo de efectivo, y al revisar otros indicadores financieros (Ingresos, costos y gastos, EBITDA) se concluye que la posición financiera de la compañía sigue siendo muy sólida y se mantiene una buena generación de caja que permite atender en forma oportuna todas sus obligaciones con la vigilancia de la Superintendencia Financiera.

Como referente al establecer indicadores financieros se puede tomar en cuenta que Colombia Compra Eficiente como la entidad encargada de "diseñar, organizar y celebrar los acuerdos marco de precios y demás mecanismos de agregación de demanda" definió dentro de los acuerdos marco para los Servicios de conectividad, nube privada y nube pública los siguientes indicadores, los cuales reflejan de la manera más acertada la realidad del sector.

Conectividad

Indicador	Índice requerido
Índice de liquidez	Mayor o igual a 0,6
Índice de endeudamiento	Menor o igual a 86%
Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual a 0
Utilidad operacional sobre activos	Mayor o igual a 0%
Utilidad operacional sobre patrimonio	Mayor o igual a 0%

Fuente: Colombia Compra Eficiente - Tablas del acuerdo marco de precios para los servicios de conectividad.

Nube Publica 2019

Indicador	Índice requerido
Índice de liquidez	Mayor o igual a 0,55
Índice de endeudamiento	Menor o igual a 0,85
Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual a 0
Utilidad operacional sobre activos	Mayor o igual a 0%
Utilidad operacional sobre patrimonio	Mayor o igual a 0%

Frente a nuestra solicitud vale la pena tener en cuenta lo indicado por la Corte Constitucional en sentencia C-713/09, según la cual:

El derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el

acceso al procedimiento de selección, ...puesto que ellos impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato. (...)

En el mismo sentido, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre el principio de transparencia, la igualdad y la libre concurrencia, estableciendo que las condiciones y previsiones de las entidades en los procesos de contratación no deben conducir a la exclusión de potenciales oferentes y deben garantizar la selección objetiva con el fin de no restringir la participación y obtener la mejor oferta para el servicio a contratar.¹

De acuerdo con lo señalado, solicitamos la modificación de los indicadores financieros en el proyecto de pliego de condiciones.

Cordialmente,

UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN C CONSEJERO PONENTE: JAIRO ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA. Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil once (2011). Radicación: 63001-23-31-000-1998-00752-01

RESPUESTA 15:

Los indicadores en razón a la liquidez no deben ser inferior a 1, ahora bien, teniendo en cuenta que la forma de operar de la ESU es a través de la administración delegada de recursos en la que el pago a los proveedores depende del flujo de caja del cliente, se hace necesario que estos tengan la capacidad en cuanto a flujo de caja en el corto plazo. En este sentido se deba mantener el indicador de acuerdo con lo establecido en el pliego. -1,5-

En relación con el endeudamiento se debe garantizar una estructura financiera sólida y cuyos pasivos no excedan a la compañía en un 65% en cuanto al financiamiento de los activos.

El capital de trabajo establecido es con el fin de garantizar el flujo de caja de la compañía, teniendo en cuenta como se mencionó anteriormente, la forma de operar de la ESU.

Por lo anterior **NO** es posible acoger la observación planteada

ENERGIZANDO

OBSERVACIÓN 1:

Debido al tiempo limitado del cronograma del proceso, solicitamos ampliar el plazo para la entrega de la oferta, con el fin de analizar detalladamente la documentación entregada por la ESU para el proyecto y así entregar una oferta que se ajuste al máximo de sus necesidades.

RESPUESTA 1

No es procedente la observación, considerando que el procedimiento que se lleva a cabo mediante la presente solicitud pública de oferta se surte con sujeción a las reglas establecidas en el acuerdo 090 de 2019, que adopta el reglamento de contratación de la ESU, el cual en su artículo 21 dispone que a partir de la publicación de los pliegos de condiciones, se contarán cinco (5) días hábiles para la recepción de ofertas, las cuales deberán ser presentadas por escrito en el medio que se determine en los pliegos de condiciones, término que es garantizado plenamente en el presente proceso y que es suficiente para la preparación de la oferta.

Por lo anterior **NO** es posible acoger la observación planteada

UNIÓN ELÉCTRICA

OBSERVACIÓN 1:

En virtud del proceso "SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS 2021 -4 que tiene como objeto la "SELECCIÓN DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS DE COMUNICACIONES, COMO ALIADOS PROVEEDORES PARA LA FIRMA DE ACUERDOS MARCO CON LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS – ESU" realizamos las siguientes observaciones al proceso:

Del numeral 4.2. VERIFICACIÓN DE CAPACIDAD FINANCIERA, solicitamos modificación de los siguientes indicadores con la finalidad de garantizar la pluralidad de oferentes:

- Indicador de Liquidez: Mayor o igual a uno punto cuatro (1.4).
- Indicador de Endeudamiento: Menor o igual al setenta y cinco por ciento (75%).
- Rentabilidad del Patrimonio: Mayor o igual a cero puntos trece (0,13)
- porcentaje Rentabilidad del activo: Mayor o igual a cero puntos cero tres (0,03) por ciento.

RESPUESTA 1

Los indicadores en razón a la liquidez no deben ser inferior a 1, ahora bien, teniendo en cuenta que la forma de operar de la ESU es a través de la administración delegada de recursos en la que el pago a los proveedores depende del flujo de caja del cliente, se hace necesario que estos tengan la

ESU - Carrera 48 # 20 - 114, Edificio Centro Empresarial Ciudad del Río, torre 3, piso 5

Teléfono: 444 34 48

info@esu.com.co - www.esu.com.co

Medellín- Antioquia

capacidad en cuanto a flujo de caja en el corto plazo. En este sentido se deba mantener el indicador de acuerdo con lo establecido en el pliego. -1,5-

En relación con el endeudamiento se debe garantizar una estructura financiera sólida y cuyos pasivos no excedan a la compañía en un 65% en cuanto al financiamiento de los activos.

El capital de trabajo establecido es con el fin de garantizar el flujo de caja de la compañía, teniendo en cuenta como se mencionó anteriormente, la forma de operar de la ESU.

Una rentabilidad del activo tendiente a 0, indica que la empresa no ha generado utilidad o beneficios en el periodo, por lo tanto se mantiene el indicador del pliego establecido.

Por lo anterior **NO** es posible acoger la observación planteada

INGELECGROUP

OBSERVACIÓN 1

Solicito aclarar si para el presente proceso pueden participar empresas que tengan su domicilio en cualquier lugar del territorio nacional.

RESPUESTA 1

Pueden participar en este proceso empresas que tengan su domicilio en cualquier lugar del territorio nacional.

OBSERVACIÓN 2:

requerimos se amplié el plazo de entrega de las propuestas.

RESPUESTA 2:

No es procedente la observación, considerando que el procedimiento que se lleva a cabo mediante la presente solicitud pública de oferta se surte con sujeción a las reglas establecidas en el acuerdo 090 de 2019, que adopta el reglamento de contratación de la ESU, el cual en su artículo 21 dispone que a partir de la publicación de los pliegos de condiciones, se contarán cinco (5) días hábiles para la recepción de ofertas, las cuales deberán ser presentadas por escrito en el medio que se determine en los pliegos de condiciones, término que es garantizado plenamente en el presente proceso y que es suficiente para la preparación de la oferta

Por lo anterior **NO** es posible acoger la observación planteada

ISEC

OBSERVACIÓN 1

De la manera más respetuosa me dirijo a ustedes con el fin de efectuar las siguientes observaciones al pliego de condiciones del proceso No 2021-4 que tiene como objeto "SELECCIÓN DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS DE

ESU - Carrera 48 # 20 - 114, Edificio Centro Empresarial Ciudad del Río, torre 3, piso 5

Teléfono: 444 34 48

info@esu.com.co - www.esu.com.co

Medellín- Antioquia

COMUNICACIONES, COMO ALIADOS PROVEEDORES PARA LA FIRMA DE ACUERDOS MARCO CON LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS – ESU”: 1 : En el pliego se indica que la capacidad financiera de la siguiente forma: INDICADOR SOLICITADO Indicador de Liquidez $\geq 1,50$ Indicador de Endeudamiento menor o igual 0,65 Capital de trabajo \geq Diez mil millones Rentabilidad del Patrimonio $\geq 0,25$ Rentabilidad del Activo $\geq 0,10$ Observación: Teniendo en la situación económica actual del país y con los estudios del sector de las empresas que están en la capacidad de ofrecer el servicio requerido por la entidad y que permite la participación en este proceso de selección de aquellas empresas que como ISEC S.A, cuentan con amplia experiencia y capacidad financiera, jurídica y técnica, suficiente para ejecutar correctamente el contrato propuesto por la entidad. Por lo anteriormente expuesto, con base en el principio de la libre concurrencia y con el fin de garantizar una mayor pluralidad de oferentes, y lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, solicitamos a la entidad que en el Pliego de Condiciones definitivo se modifiquen de la siguiente forma: Indicador de Liquidez 1,42 Capital de trabajo 6.280.383.086 Rentabilidad del Patrimonio 0,2 Rentabilidad del Activo 0,0

RESPUESTA 1

Los indicadores en razón a la liquidez no deben ser inferior a 1, ahora bien, teniendo en cuenta que la forma de operar de la ESU es a través de la administración delegada de recursos en la que el pago a los proveedores depende del flujo de caja del cliente, se hace necesario que estos tengan la capacidad en cuanto a flujo de caja en el corto plazo. En este sentido se deba mantener el indicador de acuerdo con lo establecido en el pliego. -1,5-

En relación con el endeudamiento se debe garantizar una estructura financiera sólida y cuyos pasivos no excedan a la compañía en un 65% en cuanto al financiamiento de los activos.

El capital de trabajo establecido es con el fin de garantizar el flujo de caja de la compañía, teniendo en cuenta como se mencionó anteriormente, la forma de operar de la ESU.

Una rentabilidad del activo tendiente a 0, indica que la empresa no ha generado utilidad o beneficios en el periodo, por lo tanto se mantiene el indicador del pliego establecido.

Por lo anterior **NO** es posible acoger la observación planteada

OBSERVACIÓN 2

De acuerdo a lo solicitado en los pliegos con la experiencia requerida, solicitamos se amplíe poder demostrarla en más de 2 contratos, esto con el fin de lograr poder demostrar toda la experiencia que empresas como ISEC S.A ha logrado en a lo largo de su trayectoria en el mercado.

RESPUESTA 2

No es procedente la observación, se requiere de aliados con amplia experiencia en los montos y objetos solicitados puesto que los proyectos que desarrollará la ESU con sus clientes serán de este orden y con objetos similares a los solicitados en este proceso

Por lo anterior **NO** es posible acoger la observación planteada

TIC

OBSERVACIÓN 1


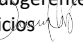

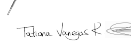

Solicitamos amablemente a la Entidad, aclarar de qué manera se debe presentar la garantía de seriedad por parte de los proponentes plurales, puesto que el texto no es suficientemente claro y pueden existir interpretaciones erradas por parte de los proponentes Debido a lo anterior, nos permitimos exponer a la Entidad, varias formas de presentación de la garantía, para que la Entidad nos aclare cuál es la interpretación correcta.

1. Se debe presentar varias garantías de seriedad a nombre de cada uno de los proponentes que integran el proponente plural, por lo que, si son 2 integrantes, serian 2 garantías de seriedad.
2. Se debe presentar una sola garantía de seriedad, en donde se establezca en el tomador y afianzado los nombres de los integrantes del proponente plural.
3. Se debe presentar una sola garantía de seriedad, en donde se plasme en el tomador y afianzado, el nombre del proponente plural que se estableció en el acta de conformación.

RESPUESTA 2

De acuerdo a la Inquietud planteada, la entidad aclara que la garantía se debe presentar de acuerdo a la afirmación 2 *“Se debe presentar una sola garantía de seriedad, en donde se establezca en el tomador y afianzado los nombres de los integrantes del proponente plural”*.

Comité evaluador

Aprobó: Juan Esteban Hoyos – Profesional Universitario – Subgerente de jurídica 
Aprobó: Jairo Andrés Londoño Pardo - Subgerente de Servicios 
Aprobó: Marelbi Verbel Peña- Subgerente Administrativa y Financiera.  
Revisó: Mauricio Patiño Líder de proceso SIS 
Proyectó: Wilmar Gabriel Ocampo Villa. Apoyo a la supervisión – Subgerente de servicios 